

“CONSERVATORIO FRANZ LISZT” REGLAMENTO INTERNO DE ESTUDIANTES

TITULO I “CATEGORÍAS DE ESTUDIANTES”

Art. 1 Existen dos categorías de estudiantes, según el sistema en el que se hallen matriculados en el Conservatorio: “Regulares” y de “Academia”. Adicionalmente integrarán una tercera categoría de especiales, aquellos estudiantes que se inscribieran en talleres o seminarios específicos, o clases especiales.

Art. 2 Serán considerados alumnos regulares quienes cumplieren con los requisitos de admisión y se matricularen en el sistema regular, al final de cuyos estudios obtendrán un título académico de Bachiller en Arte Musical (acuerdo Ministerial No. 3358 del 22 de julio de 1997).

Art. 3 Serán considerados alumnos de “Academia” quienes cumplieren los requisitos de admisión y se matricularen en el sistema de academia con el fin de obtener un certificado al final de cada período académico. Estos alumnos podrán cursar un mínimo de ocho semestres en este sistema y podrán pasar al sistema regular una vez cumplidos los requisitos necesarios. En este caso las materias que hubiere aprobado en el sistema de academia se revalidaran en el regular.

Estos alumnos obtendrán un certificado de suficiencia al terminar los 8 semestres (4 años) en este sistema. Dichos alumnos podrán pasar al sistema regular, previa audición de ubicación.

En el caso de que un alumno del programa de academia no terminará los 8 semestre (4 años) se le otorgará un certificado de las materias cursadas

TITULO II “ADMISIÓN”

Art. 4 El proceso de admisión lo organizarán la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Académica. Las condiciones y los cupos de admisión serán determinados por la Coordinación Académica conjuntamente con los Jefes de Área respectivos.

Art. 5 Los aspirantes que deseen ingresar al Conservatorio Franz Liszt, deberán realizar el proceso de matriculación en las fechas determinadas por la Institución pagando el concepto correspondiente el cual no está sujeto a devolución por ningún concepto.

Los estudiantes antiguos podrán, que reservar su horario de instrumento, previo el pago de la matrícula.

Art. 6 Los aspirantes que deseen estudiar en el sistema regular que hayan cursado estudios en otra

Institución deberán registrarse en la Coordinación Académica, quien enviará la documentación al Consejo Académico conformado por la Coordinación Académica, el Jefe de Área del Instrumento y el Jefe del Área de Materias teóricas para el estudio y autorización correspondiente.

Art. 7 El Consejo Académico resolverá las solicitudes de admisión del Sistema Regular, calificará la idoneidad de los aspirantes, absolverá cualquier duda que se presentare según los Reglamentos y Normas vigentes y enviará a la Coordinación Académica la lista definitiva de los estudiantes admitidos. Esta lista no podrá ser modificada sin la aprobación de la Dirección Académica.

Art. 8 Los aspirantes a estudiar en el Conservatorio Franz Liszt deberán entrevistarse con el Jefe de Área correspondiente antes realizar el proceso de matrícula.

TITULO III “DE LAS MATRICULAS”

Art. 9 Los estudiantes admitidos deberán presentar en la Secretaría General en su primera matrícula lo siguiente:

- a) Cédula de Identidad o Partida de Nacimiento en caso de estudiantes nacionales; o Pasaporte, con la visa respectiva para alumnos extranjeros.
- b) Comprobante de pago de la matrícula
- c) 1 fotografía tamaño carné

Art. 10 El único documento oficial que certifica la matrícula en su respectiva categoría es el que expide la Coordinación Académica.

Art. 11 Con la matrícula, el estudiante adquiere los derechos, contrae las obligaciones y asume las responsabilidades que el Conservatorio Franz Liszt establece para cada estudiante en sus normas legales.

Art. 12 La Coordinación Académica elaborará y publicará el calendario académico anual en el que constará las fechas de iniciación y término de los períodos académicos, las fechas de los eventos especiales y los días de suspensión de clases.

Los talleres, seminarios y otros eventos que no se adaptaren al sistema general serán regulados oportunamente por la Dirección Ejecutiva y la Coordinación Académica.

Art. 13 Las matriculas extraordinarias para los alumnos del sistema regular, solo se receptorán durante las cuatro (4) semanas siguientes al inicio de clases.

Excepcionalmente la Dirección Ejecutiva podrá autorizar dichas matrículas hasta seis (6) semanas.

Art. 14 Los cursos especiales (talleres, seminarios etc.), tendrán un régimen especial de reserva de cupo, inscripción, matrícula y valoración académica.

Art. 15 Ningún estudiante podrá repetir una materia por tercera vez, salvo excepciones aprobadas por el Consejo Académico.

Art. 16 El estudiante que por haber perdido tres veces una materia se retirare del programa regular, podrá volver a éste con un informe favorable de la Dirección Ejecutiva, Coordinación Académica y Jefe de Área respectivo. Sin embargo podrá ingresar al programa de academia durante el tiempo que requiera para volver al programa regular.

Para ingresar nuevamente a programa regular se requiere de audición previa con el Consejo Académico, para demostrar la suficiencia en la materia que ocasionó el retiro del programa regular..

Art. 17 El Director Ejecutivo o el Consejo Académico, podrá autorizar una matrícula de ingreso a un determinado nivel salvando los pre-requisitos en caso de estudiantes que certifiquen haber cursado o demuestren poseer los conocimientos necesarios de una materia, con informe favorable del respectivo Jefe de Área y/o Coordinación Académica.

TITULO IV “DEL RÉGIMEN ECONÓMICO”

Art. 18 Todo estudiante está sujeto al sistema de aranceles autorizado por el Ministerio de Educación, y administrado por el Departamento Financiero del Conservatorio.

Art.19 Los estudiantes podrán acogerse al sistema de financiación y ayudas (becas) previsto por el Conservatorio a través de la Dirección Ejecutiva.

Art. 20 Todos los estudiantes y/o representantes están en la obligación de cancelar el arancel correspondiente a la colegiatura, hasta el día 1 de cada mes sin excepción.

Art. 21 Los estudiantes que no hayan cumplido con sus obligaciones económicas no podrán exigir ser recibidos en ninguna materia. Tampoco podrán exigir certificado alguno ni que se les extienda la matrícula correspondiente.

TÍTULO V “DEL CALENDARIO ACADÉMICO”

Art. 22 Para los cursos regulares, el calendario académico comprende dos quimestres, los seminarios y/o talleres especiales si los hubiere.

Art. 23 El horario de clases será elaborado publicado por la Coordinación Académica con por lo menos una semana antes de las fechas de las actividades previstas. Una vez publicado el horario, no podrá ser alterado sino por causas excepcionales y con autorización de la Dirección Ejecutiva.

Art. 24 La Coordinación Académica propondrá los horarios de exámenes, recitales y otros eventos académicos, previa consulta con los Jefes de Área correspondientes, por con lo menos un mes antes de que se efectúen para que los profesores y los estudiantes puedan solicitar cambios lógicamente sustentados dentro de las dos semanas siguientes. Pasado este plazo los horarios serán definitivos. Cualquier otra modificación sólo podrá hacerse con autorización escrita de la Coordinación Académica.

Art. 25 La Dirección Ejecutiva podrá autorizar un retiro de todas las materias de un nivel o de un taller, materia optativa o seminario siempre que no se hayan consignado notas en Coordinación Académica y no haya transcurrido más de la mitad del quimestre.

En caso de un retiro autorizado, en los registros de Coordinación Académica constará que el estudiante se ha retirado y no se tendrá en cuenta la materia o materias de las que trate el retiro para el cálculo de su nota promedial. Pero si el estudiante se retira sin autorización constará como reprobado.

La Dirección Ejecutiva podrá autorizar devoluciones de dinero correspondientes a pensiones por causa de un retiro una vez que se califique que se trata de una causa imputable al Conservatorio o de un caso de fuerza mayor.

Un estudiante podrá retirarse de todas las materias en que se hubiere matriculado por razones graves y justificadas a juicio de la Dirección Ejecutiva.

Art. 26 Todo profesor antes de empezar el quimestre deberá entregar en la Coordinación Académica, el respectivo programa actualizado de la materia, seminario o taller, aprobado por el Consejo Académico, en el que consten los objetivos, contenido, bibliografía y sistema de evaluaciones.

En cada quimestre habrá como mínimo dos notas parciales y una final.

Art. 27 La estructura y criterios de evaluación de las diferentes cátedras, recitales y otros eventos académicos serán aprobados por los Jefes de Área correspondientes en el caso de no existir estas, será aprobado por la Dirección Ejecutiva o el Consejo Académico.

Art. 28 La nota definitiva del quimestre en cada materia, seminario, taller, etc., deberá tomar en cuenta el promedio de las evaluaciones realizadas durante el mismo y se valorará sobre diez (10) puntos. Si hubiere

cinco o más décimas en el promedio final, la nota se elevará a la inmediata superior.

Fuera de los casos en que exista un reglamento especial aprobado por el Consejo Académico, aprobará una materia, taller, seminario, etc., el estudiante que hubiere obtenido como nota final de un quimestre un mínimo de ocho (8) puntos sobre veinte (10).

En ningún caso podrá un estudiante exonerarse de recitales, exámenes u otros eventos académicos concernientes al estudio de su respectivo instrumento de especialización.

Art. 29 No se concederá repetición de evaluaciones parciales o finales ni de recitales u otros eventos académicos, como tampoco se permitirá que un estudiante los adelante o retrase a no ser en caso de enfermedad o por otras causas excepcionales a juicio de la Coordinación Académica.

En caso de retraso de exámenes, tales autorizaciones podrán solicitarse a la Coordinación Académica no más allá de una semana luego de que los demás estudiantes del curso o área rindieron la evaluación o realizaron el evento académico. Cualquier solicitud que no se sujetare a estas normas será conocida y resuelta por la Dirección Ejecutiva.

Art. 30 Tratándose de asignaturas teóricas, el profesor respectivo podrá, en caso de fraude, disminuir puntos o anular la evaluación.

Art. 31 En caso de evaluaciones de instrumento o recitales u otros eventos académicos de área calificados, deberá certificar la nota el Jefe de Área correspondiente quien presidirá el jurado respectivo que estará conformado a más de éste, por el profesor del estudiante y otro más del área, al menos. Excepcionalmente, el Jefe de Área podrá solicitar a la Coordinación Académica que se le permita receptor dichos eventos con menos profesores que los previstos.

Para el asentamiento de la nota respectiva, los profesores del jurado discutirán previamente sobre las condiciones técnicas, calidad de la presentación, etc., de cada estudiante, luego de lo cual procederán a calificarlo cada uno sobre diez (10) para que del promedio de todas las calificaciones se obtenga la nota final. Sin embargo, si entre los miembros del jurado hubiera abiertos desacuerdos que se reflejaran en calificaciones individuales que tuvieran dos (2) o más puntos de diferencia, los profesores entre cuyas notas se hubiera dado tal diferencia, podrán solicitar al Dean y/o al Director Ejecutivo que intervengan para propiciar un entendimiento. En los casos en que tal tipo de desacuerdos implicara la aprobación o pérdida de una asignatura, la intervención del Dean y/o del Director Ejecutivo será obligatoria.

Art. 32 Las notas consignadas en Coordinación Académica no podrán ser modificadas salvo en los

casos de error manifiesto y con autorización escrita del Director Ejecutivo. El estudiante podrá solicitar la modificación durante la semana siguiente contada desde la publicación de las notas.

Art. 33 El profesor y el Jefe de Área respectivo, tendrá un plazo de diez días calendarios para entregar las notas en Coordinación Académica.

TÍTULO VII “DE LOS DEBERES Y DERECHOS”

Art. 34 La condición de estudiante lleva consigo el compromiso de acatar las disposiciones de los reglamentos así como las que hayan resuelto el Consejo Académico, el Jefe de Área y los profesores.

Art. 35 La asistencia puntual a clases y otras actividades académicas es obligatoria. Es facultad del profesor permitir que un estudiante ingrese al aula hasta diez (10) minutos luego de la hora de inicio oficial de clase sin que esto sea computado como inasistencia, aunque esta circunstancia de ningún modo significa que el estudiante tiene derecho a llegar con diez minutos de retraso.

Solamente se tolerarán seis (6) inasistencias en cada materia por quimestre. Si el estudiante superare este número de inasistencias es facultad del profesor recibirlo o no en clase pero si lo hiciera lleva implícito su compromiso de completar el programa respectivo. No obstante la circunstancia descrita, la Institución se reserva el derecho de disponer la pérdida del nivel respectivo o el cambio del sistema regular al de academia del estudiante.

El Director Ejecutivo y/o el Coordinador Académico, podrán fijar mayores exigencias de escolaridad tratándose de seminarios, talleres u otros eventos especiales.

Art. 36 Particularmente, son derechos de los estudiantes:

- a) Ser debida y prontamente atendidos por las autoridades y Dependencias del Conservatorio y obtener respuesta a las solicitudes que hicieren, de conformidad con la ley y los reglamentos.
- b) Recibir las clases programadas y exigir al comienzo del quimestre el programa de cada materia, debidamente aprobado y que se cumpla con el mismo.
- c) Exigir que se le repongan las clases de instrumento que el profesor no haya dictado por razones imputables a su persona o que haya justificado el estudiante en forma debida y en los plazos previstos en este reglamento.

- d) Exigir que los profesores asistan puntualmente a clases y que los traten con respeto.
- e) Retirarse de la clase sin incurrir en inasistencia cuando el profesor se atrasare, sin justificación, más de diez minutos, sin perjuicio, en el caso de las clases de instrumento, de su respectiva reposición.
- f) Recibir orientación e información sobre los reglamentos, normas y procedimientos aplicables en el Conservatorio.

Art. 37 El estudiante que por una causa justificada comunicara al profesor de instrumento de una inasistencia con por lo menos veinticuatro (24) horas de anticipación, podrá exigir que se la reponga. No será válido el aviso o la comunicación telefónica o de otro medio que se hiciera al Conservatorio a menos que constara expresamente que se le ha comunicado de este particular al profesor, o se haya dado aviso al departamento de Inspección, todo lo cual no exime al maestro de comunicar de este particular siempre a dichos departamentos. Si no operare este mecanismo, sólo podrán reponerse aquellas clases que no se hayan recibido por fuerza mayor, justificadas ante la Coordinación Académica.

El Conservatorio procurará señalar días específicos para las reposiciones de clases, sin perjuicio de los arreglos a los que, en forma particular, llegaren los profesores con los alumnos.

TITULO VIII “ESTÍMULOS, CORRECTIVOS Y SANCIONES”

Art. 38 El Conservatorio procurará estimular quimestralmente, de manera pública a los estudiantes que se distinguieran por su rendimiento académico. Para ello se valdrá, entre otros medios, de los informes de los respectivos Jefes de Área, del Dean y de los jurados de los concursos que se hubieren realizado.

Los alumnos del programa regular que hayan demostrado un destacado desenvolvimiento académico al final de cada quimestre, se harán acreedores a participar en el “Recital de Honor”, premio que se otorga a los alumnos destacados de cada área a criterio del profesor.

Art. 39 A quienes faltaren a las normas establecidas en el presente reglamento y a la disciplina del Conservatorio se les podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Pérdida de una o más materias.
- d) Separación temporal del Conservatorio hasta por dos quimestres.
- e) Separación definitiva.

- f) Expulsión.

Art. 40 La amonestación verbal podrá ser aplicada por el profesor respectivo o por la Coordinación Académica. La amonestación escrita podrá ser aplicada por las personas antes mencionadas y, según la gravedad de la falta, por el Jefe de Área, el Dean, Director Ejecutivo, o el Consejo Académico.

La pérdida de una materia y la separación temporal del Conservatorio será impuesta por el Consejo Académico.

Para la separación definitiva y la expulsión, La Dirección Ejecutiva, Coordinación Académica, el Jefe de Área respectivo, y el Dean, presentarán el caso a una comisión especial integrada por estas personas. En dicha comisión podrá faltar, para la validez de la resolución, alguna de las autoridades mencionadas pero en ningún caso los directores Académico y Ejecutivo cuyos criterios, además, deberán ser coincidentes. Adicional deberá existir un informe del Departamento de Orientación y Bienestar Estudiantil

Antes de aplicar las sanciones enumeradas en el artículo anterior, las respectivas autoridades otorgarán al estudiante un plazo prudencial para su defensa.

Todas las sanciones impuestas deberán registrarse en el expediente del estudiante y en el sistema académico.

Art. 41 En los casos en que se acordara la separación o expulsión de un estudiante, éste no podrá exigir la devolución de las sumas de dinero pagadas al Conservatorio.

Art. 42 El deterioro de los bienes del Conservatorio o cualquier otro perjuicio material ocasionado por un estudiante será restituido por el causante o su representante en la forma que determine la Dirección Ejecutiva sin perjuicio de las sanciones que le correspondieran.

Disposición Final:

Este reglamento será entregado a todos los estudiantes del Conservatorio al momento de pagar su Matrícula, sin perjuicio de que deberá estar publicado en las carteleras de la institución y en la página web: www.franzliszt.edu.ec; para asegurar su debido conocimiento entre los alumnos, sus representantes, las autoridades y profesores del Conservatorio Franz Liszt.